ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DNV-MTOP, MINTERIOR Y LA CVU S.A-CND, PARA LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y MULTAS.-

En la ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de abril de 2026, comparecen:

POR UNA PARTE: Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP): representado por la Ministra Lic. Lucía Etcheverry, titular del documento de identidad Nº 3.518.590-8, con domicilio en la calle Rincón 561.

POR OTRA PARTE: Ministerio del Interior (MInterior), representado por el Ministro Dr. Carlos Negro, titular del documento de identidad Nº 1.771.727-6, con domicilio en la calle Mercedes 993.

POR OTRA PARTE: Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), representada por el Cr. Mario Piacenza titular de la cédula de identidad Nº 3.328.274-6 y el Ec. Pablo Gutiérrez, titular de la cédula de identidad Nº 1.885.281-7, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 518 piso 3°.

POR OTRA PARTE: Corporación Vial del Uruguay (CVU S.A): representada por el Cr. Mario Piacenza, titular de la cédula de identidad Nº 3.328.274-6 y el Ec. Pablo Gutiérrez, titular de la cédula de identidad Nº 1.885.281-7, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 518 piso 3°; actuando como cesionaria de la concesión vial otorgada por la CND, conforme al contrato de concesión y sus anexos aprobados por las autoridades competentes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

I. El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) firmaron un convenio para ejecutar obras públicas bajo un sistema de concesión de obra pública. Posteriormente, la CND como paraestatal concesionaria, creó Corporación Vial del Uruguay (CVU S.A.). La cesión del contrato de concesión de la CND

a CVU S.A contó con la no objeción del MTOP y la aprobación del Poder Ejecutivo.

II. Por su parte, mediante la promulgación de la Ley Nº 20.118, el Estado Uruguayo se comprometió a reducir en un 50% la mortalidad y lesiones causadas por siniestros de tránsito en el período 2021-2030.

III. En el marco de dicho compromiso con la seguridad vial, y constituyendo la velocidad uno de los principales determinantes de la siniestralidad vial, el legislador a través del artículo 328 de la Ley Nº 19.924 de 18/12/2020, autorizó a la Dirección Nacional de Vialidad a aplicar multas por exceso de velocidad constatadas en Rutas Nacionales mediante dispositivos de fiscalización electrónica.

A través de la nueva redacción dada por el artículo 288 de la Ley N° 20.212, se dispuso que el 70% de lo recaudado por concepto de multas, será destinado a CVU S.A para el financiamiento de obras de infraestructura vial, concesionadas en el marco del contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 y el acuerdo de 9 de febrero de 2006, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, por lo que serán vertidos a tales fines a esa Corporación. El 20% se previó se destinaría a la Universidad Tecnológica (UTEC) para el crecimiento de la oferta educativa en el interior del país. El tope de fondos recaudados para dicho destino es de $100.000.000 anuales, y de existir un sobrante el término de cada año, será vertido a al Corporación Nacional para el Desarrollo, a efectos de cumplir con el destino establecido anteriormente. Se priorizó por mandato legal, para el ejercicio 2024 y por única vez, que se destinara una partida de hasta $20.000.000 al Inciso 26 “Universidad de la República” para la adquisición de un resonador magnético para el Hospital Veterinario.

La misma ley dispuso que el 10% restante sería destinado para la adquisición de equipamiento en seguridad y mejora tecnológica, por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo en acuerdo con el Inciso 04 "Ministerio del Interior", por lo que será vertido a tales fines a esa Corporación. De ese total hasta un 50% (cincuenta por ciento) y con un máximo de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) será destinado a un servicio de atención sanitaria en rutas; el referido servicio se gestiona por el Sistema Nacional de Emergencias, que coordina su ejecución con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

IV. Además, el artículo 312 de la Ley Nº 20.446 autorizó a la Dirección Nacional de Vialidad – MTOP, a fiscalizar el cruce con luz roja y adelantamientos en zonas prohibidas en Rutas Nacionales. Dicha norma legal estableció que el dinero recaudado por concepto de las multas aplicadas en ocasión de dichas infracciones, será destinado a la CVU -en particular el Acuerdo Específico Anexo I 16)-.

V. Por otro lado, la normativa que faculta al Ministerio del Interior (MI), en el ámbito de su competencia para fiscalizar el cumplimiento de la normativa y la represión de las infracciones, así como la adopción de las medidas reguladoras o de emergencia que requiera el tránsito es el Reglamento Nacional de Circulación Vial (art.1.3); Ley N° 18.191 (Ley de Tránsito y Seguridad Vial) (art.55); Ley 18.824 (art.21) ; Ley 18.412 - S.O.A. (art.25), junto con el Decreto N° 329/021 (art.27.3) y demás normas modificativas y concordantes.

VI. Es menester destacar la vinculación que existe entre el MTOP, CND y CVU S.A, en virtud de que CVU S.A es una sociedad anónima en el que el 100%

del capital accionario pertenece a la CND, y fue creada con el exclusivo objeto de operación de la concesión vial otorgada por el MTOP. CVU S.A es concesionaria de 3.400 Km. de Rutas Nacionales, la totalidad de la Red Primaria y corredores Internacionales del Uruguay, y de acuerdo a lo establecido en el nuevo contrato de concesión, firmado el 19 de diciembre de 2024, las obligaciones de CVU S.A. consisten en la gestión administrativa de la concesión, la contratación de la construcción de obras de rehabilitación y de mantenimiento de la red concesionada, la operación de servicios a los usuarios y la explotación de los puestos de peaje, durante un período de concesión desde el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2051.

VII. De acuerdo al artículo 1 Decreto Nº 176/024, para la notificación de infracciones y multas de tránsito a los titulares y tenedores de vehículos de matrícula extranjera, es formalmente válida -entre otros mecanismos- la notificación personal en el domicilio electrónico.

VIII. Ni el MTOP ni MINTERIOR cuentan con la información necesaria para poder notificar personalmente al domicilio electrónico.

No obstante, CVU S.A cuenta con los datos personales de los extranjeros que ingresan al país en vehículos, los que resultan imprescindibles para notificar infracciones registradas dentro del territorio nacional, dando cumplimiento a elementales garantías propias del procedimiento administrativo sancionatorio.

IX. Como antecedente del presente Convenio, en el 2024 CVU S.A modificó los términos y condiciones del contrato de Telepeaje, incorporándose dentro de las finalidades de los datos recabados, su utilización para comunicar y notificar infracciones y multas de tránsito registradas por la DNV-MTOP.

x. En virtud de lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente suscribir el presente convenio, con el objeto de coordinar esfuerzos entre la DNV-MTOP, Minterior y CND-CVU S.A, a efectos de que CVU S.A de forma unificada realice las comunicaciones y/o notificaciones de las infracciones y resoluciones que aplican multas en Rutas Nacionales, en función de las infracciones validadas por la DNV-MTOP y MInterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el intercambio de información entre la DNV- MTOP, MInterior y CVU S.A-CND, sobre infracciones y multas registradas por vehículos, a efectos de que CVU S.A pueda informar y notificar en representación de la DNV-MTOP y del MInterior a los titulares y tenedores de vehículos, sobre infracciones y multas registradas en Rutas Nacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. OBLIGACIONES DE DNV-MTOP y MINISTERIO DEL INTERIOR

La DNV – MTOP y MInterior remitirán a CVU S.A la información que entiendan pertinente, correspondiente a infracciones y multas asociadas a vehículos, para que esta última proceda a comunicar y notificar en nombre y representación de los organismos fiscalizadores.

El MTOP y el MInterior garantizarán la veracidad de los datos remitidos.

II. OBLIGACIONES DE CVU S.A

CVU S.A se compromete a recibir de la DNV-MTOP y del MInterior los datos de infracciones y multas, con la exclusiva finalidad de informar y/o notificar en nombre y representación de la DNV-MTOP y MInterior respectivamente, a los

titulares y tenedores de los vehículos, a través del correo electrónico constituido por los usuarios registrados en el sistema de Telepeaje de CVU S.A.

Asimismo, a solicitud del MTOP y/o del MInterior, CVU S.A procurará que, al momento del pasaje de los vehículos por los puestos de control en Rutas Nacionales, se exhiba en los displays electrónicos allí instalados una leyenda que indique que la matrícula asociada al vehículo registra infracciones o multas, en la medida en que la información haya sido oportunamente remitida por los mismos y procesada por CVU S.A.

La utilización de mensajería en pantallas de los Peajes o puestos de control será únicamente a título informativo, no constituyendo notificación.

En aquellos casos en que, por causas de fuerza mayor, problemas técnicos o eventuales indisponibilidades en los enlaces de comunicación, no sea posible la actualización inmediata de la información o su exhibición, CVU S.A deberá garantizar que la misma se incorpore y exhiba tan pronto como se restablezcan las condiciones que permitan su procesamiento y transmisión.

CVU S.A publicará en la página web de Telepeaje una comunicación indicando las nuevas condiciones y finalidad del tratamiento de los datos, en virtud del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN A REMITIR

La información a remitir incluye identificador de la infracción, fecha, ubicación, matrícula, tipo de sanción y valor de la multa.

La comunicación de la información se efectuará mediante el consumo de un web service que contará con usuario y clave de ingreso.

Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas físicas, técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos remitidos y protegerlos contra el acceso no autorizado.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LA INFORMACIÓN. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A CVU S.A.

La información proporcionada por la DNV-MTOP y MInterior a CVU S.A, será tratada exclusivamente con la finalidad de comunicar y notificar sobre la existencia de infracciones y multas registradas por vehículos en Rutas Nacionales.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que intercambien en el marco del presente Acuerdo, comprometiéndose a protegerla en cuanto a su disponibilidad, integridad y confidencialidad, evitando su divulgación, acceso o utilización no autorizada por terceros. Asimismo, las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo entre las partes, mediante documento escrito y firmado por los representantes autorizados.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DE CONTRATO

Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con treinta días de anticipación constituye un plazo suficiente para la finalización del acuerdo y que de ninguna manera se considerará una terminación intempestiva del mismo, obligándose las partes a no formular ningún tipo de reclamación por dicho concepto.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

CVU S.A se compromete a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente acuerdo, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

CVU S.A se obliga a mantener informados a MTOP y MInterior de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique la violación de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA: PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

CVU S.A declara no encontrarse vinculada, ni directa ni indirectamente a través de sus representantes, empleados, etc., a ninguna actividad ilícita, particularmente de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos legales, a los establecidos como suyos en el encabezamiento, que tendrán como tal, salvo notificación expresa de cambio. Los domicilios electrónicos serán los siguientes:

MTOP: ministra@mtop.gub.uy

MInterior: dirgral@minterior.gub.uy

CVU S.A: cvu@cvu.com.uy

Para constancia y prueba de conformidad las partes otorgan y firman cuatro ejemplares del mismo tenor en la fecha arriba indicada.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas | Dirección Nacional de Vialidad

Ministerio del Interior

CND

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Lucía Etcheverry

Ministra

Por el MINISTERIO DEL INTERIOR

Dr. Carlos Negro

Ministro

Por CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Cr. Mario Piacenza

Presidente

Ec. Pablo Gutiérrez

Director

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A

Cr. Mario Piacenza

Presidente

Ec. Pablo Gutiérrez

Director